

F894475

PAGARÉ Crédito III B 5 200 012.748 -8

Pagaré N°: _

Capital: USD 500,000.00

22/03

	bo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco
	ntander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación
	la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina CASA MATRIZ
	cada en BANDERA 140 PISO 3 SANTIAGO DE CHILE , ciudad de
СН	, regar der page, ra
su	na de 500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS
), valor de un
ore	stamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
	ERESES
	capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de
	erés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente
	nscurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:
	Tasa Fija del%vencido, calculada en base ade
• ,	días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
٠.	•
۷)	Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en
	, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días,
	incrementada enpuntos porcentuales,
	este incremento en adelante denominado "el Spread".
	Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que
	se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de
	Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior
	más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se
	encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association,
	Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters,
	en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas
	Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00
	horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de
	inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco
	Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander
	Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A.
	London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de
	USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de
	Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que
	no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada
	por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético
	con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más
	cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos
	de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en
	que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de
	Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el
	respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00
	horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de
	Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o
	LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de
	Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile,
	como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Este documento se encuentra exento del pago de Impuesto de Timbres y Estampillas, según D.L. Nº 3.475, artículo 24 Nº 16.-

Forma parte del Pagaré Nº	., suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	16-09-2017	500,000.00				
2				,		
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13		1000				
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25				·		
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de E	Banco Santander-Chile
por		

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros. siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré: sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrit	o a la order	de Banco	Santander-Chile
por				
a managan da	• .			

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
al Banco Santander-Chile de la obligac	o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya ación de protesto del mismo, pero si éste optare por
el funcionario público que corresponda	ncia, a su elección en forma bancaria o notarial o por a. En todo caso, en el evento de protesto los gastos ste motivo serán de cargo del suscriptor.
renovaciones, el Banco actuando en r con facultad para autocontratar, podrá y expresamente facultado e instruido, y y de la tasa de interés que regirá durar tasa máxima que la ley permita estip produzca todos sus efectos, la constan- con la nueva fecha de vencimiento cor	A PRÓRROGAS Y RENOVACIONES más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o nombre y representación del(de los) suscriptor(es), á prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo ante el nuevo período, la que no podrá exceder de la ipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación ncia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa on la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja o renovación se efectuará sin ánimo de novar.
pago, constituyen domicilio especial e perjuicio del que corresponda al de su d someten a la competencia de sus Tribu	é, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su en la comuna de, sin domicilio o residencia, a elección del acreedor y se unales Ordinarios de Justicia.
En <u>Novet 1005</u> , a <u>ZZ</u> Suscriptor TJC PERU S.A.	Zde Monjo del año 2017
C.I. ó R.U.T. 200.012.748-8	THA BEDILL
Domicilio AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES LII Apoderado 1 SERGIO COLLARTE ALVARADO	
Apoderado 2 ANDRES ARISPE OVIEDO	
Apoderado 3	C.I.
Suscriptor / Apoderado 1 Suscrip	iptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	
Me(Nos) constituyo(constituimos) en solidario(s) de este pagaré. Asimismo, y/o modificaciones que se pudiesen ac perfeccionen conforme a lo estipulado responsabilidad solidaria en carácter o por otras garantías que se hallen consimismas obligaciones objeto de este vigencia mi(nuestra) responsabilidad sobligaciones avaladas en cualquier for cargo del activo y pasivo del deudor e in El Banco Santander-Chile y quien sus del presente instrumento, quedan de renunciar, en todo o en parte, las garar se constituyan para caucionar las obli exigirse el cumplimiento de esta ob	aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovacione cordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que s en este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguntituidas o en adelante se constituyan para seguridad de la aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plensolidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí la ma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagantroduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s) derechos represente, como también los futuros tenedores esde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar entías que actualmente estén constituidas o que en el futuro igaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo digación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/cesto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE N	MONEDA EXTRANJERA
cargo a los pagos que el Banco acepte en el mercado cambiario formal, por o cantidad suficiente para cubrir la sun gastos, cumplidos que fueren los romandato se otorga al Banco para accen la eventualidad que no sea posible h diferencia cambiaria que se produzca disposición del Banco y la cantidad de	mandato especial irrevocable y suficiente para que cor recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en a adeudada por este pagaré, en capital, intereses y equisitos que la normativa vigente requiera. El mismo eder al mercado cambiario informal, cuando corresponda nacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación diente moneda extranjera, será de cargo exclusivo de diente moneda extranjera, será de cargo exclusivo de
Aval i TJC CHILE SA	
C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO	
Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS	C.I. 05.787.856-8
Apoderado 2 Aval II	C.I
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 2	C.I
Apoderado 4	C.I.
/ //	
/ /nnwl	
Firma 1 Aval I Firma 2 Ava	al I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Domicilio	o
	
Domicilio	C.I
Firma Aval	
Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 201	3. Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré N	0	, suscrito a la orden c	le Banco Santander-Chile
por			
AUTORIZACIÓN CÓN			
cónyuge(s), para consacepto(amos) desde	stituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui garé como también cu	or y codeudor solida er modificación, pró alquier acuerdo, conv	expresamente a su(s) rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o renio y contrato entre el es que en él constan.
Don(ña) Como cónyuge del ava			C.I
Como cónyuge del ava Don(ña) Como cónyuge del ava Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del ava			
Don(ña)	1 111		C.I
Don(ña) Como cónyuge del ava Don(ña)	I fili		<u> </u>
Como cónyuge del ava	IIV		0.1.
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval I	0.1.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval II	0.11.
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I C.I
Don(ña)	
En, ade _	del año
	ARIO